

29700



DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

3213

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

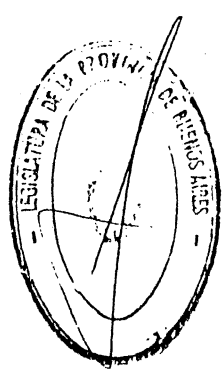
11665

Art. 1º

Suspéndese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley el trámite de los juicios, cualquiera sea el estado en que se encuentren, aún en la etapa de ejecución de sentencia, derivados de la ejecución de obras municipales de infraestructura urbana, en especial por pavimentación, repavimentación, redes de alumbrado público, de gas, de aguas corrientes y cloacales, adjudicadas a empresas particulares por aplicación de las normas respectivas.

ARTICULO 2: Serán beneficiarios de la presente Ley los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles afectados con contribuciones de mejoras provenientes de deudas por obras públicas de infraestructura referidas en el artículo anterior, contratados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1983, en virtud de las llamadas ordenanzas generales, y toda otra disposición legal, decreto u ordenanza sobre las referidas obras.

ARTICULO 3: La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los Jueces que entienden en las respectivas acciones judiciales.



3213

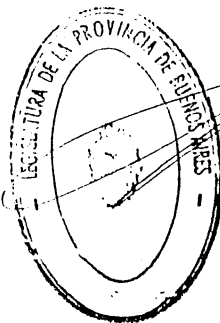
1865

DEPARTAMENTO LEYES
 GOBERNACION

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
 Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en
 la ciudad de La Plata, a los treinta y un días
 del mes de agosto del año mil novecientos noventa
 y cinco.

ORVALDO JOSE MERCURI
 Presidente
 H. Cámara de Diputados
 de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
 VICEPRESIDENTE 1°
 H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 H. Senado de Buenos Aires